



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MVMA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carretera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL: [conpl37700@consejoseriojudicial.gov.co](mailto:conpl37700@consejoseriojudicial.gov.co) – Teléfono 2832384

**PROCESO No. 1100140 03 037 2017-00725 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE (S)**

**BANCO PICHINCHA S.A.**  
**N.I.T. No 890200756-7**

**DEMANDADO (S)**

**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ QUIMBAYO**  
**C.C. No. 79.649.002**

**CUADERNOS:**

**FECHA DE RADICACION:**

**Remate**  
**23/Noviembre/2022**  
**11 30AM**  
**Vehículo**

037-2017-00725-00- J. 11 C.M.E.S



11001400303720170072500

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO),  
E. S.

D.

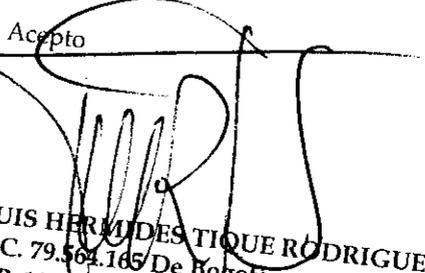
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a) LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra de GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 9179405, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

  
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.280.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Accepto

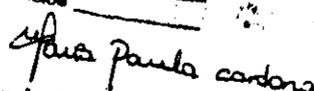
  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. 79.564.165 De Bogotá  
T.P. 183.879 del C.S.J.



PARA JUICIAJ DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUICIAJ CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
Quien se identifico con C.C No 79 564 165  
TP No 183 879 Bogotá D.C

Responsable Centro de Servicios

  
Maria Paula Cardona Romero

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:

Bogotá, D.C.  
EL DIAZ TELLEZ  
ARIO

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186

y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A:



BOGOTA D.C. 09/05/2017

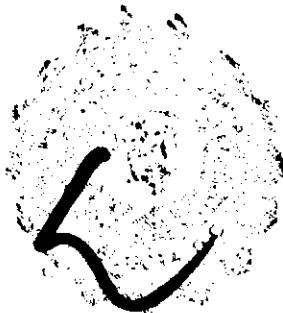
rwcdw2rw4w3cw2f

CRB

DT086BKNXOKT3RC6  
Verifique estos datos en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

HUELLA

FIRMA



*[Faint, illegible text, likely a stamp or additional information]*

22



PAGARE No. 9.179.405  
\$ 62.381.683

VENCIMIENTO: 16 . 01 . 2017

YO (NOSOTROS) GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 79649002, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 16 DEL MES DE 01 DEL AÑO 2017, SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, LA SUMA DE sesenta y dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos. (\$62.381.683) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL POR CIENTO (33.51 %) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS, DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO PICHINCHA S.A. | Establecimiento Bancario

37  
215

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATA CRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE M(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPOSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 6 de mayo de 2016

*Diego m. Gutierrez Q*  
*79649002 Etc.*

GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO  
Cédula de Ciudadanía, 79649002



313 4/4

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2016

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **79649002**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el **BANCO PICHINCHA S.A.** (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(a)os) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

15/5

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, etc. Todo lo anterior vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

Diego m. Gutierrez G.

GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO  
Cédula de Ciudadanía. 79649002

79649002 STA.



6/5

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

### I. PARTES.

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **79649002**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

### II. ESTIPULACIONES.

**PRIMERA. OBJETO: EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA: CHEVROLET TRACKER**

**PLACA : IXS288**

**COLOR : AZUL LUXO**

**MODELO : 2016**

**MOTOR: CGL161673**

**SERIE : 3GNCJ8EE7GL161673**

**CHASIS: 3GNCJ8EE7GL161673**

**SERVICIO: Particular**

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 73.350.000** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD: EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al sancamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

77

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida parcial o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título. Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **73.350.000**. La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

**SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

7  
9

**DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

**DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, el 6 de mayo de 2016.

**ACREEDOR PRENDARIO:**

Banco Pichincha S.A.  
Nit No 890.200.756-7

Apoderado Especial  
**DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES**  
CC. 1023861285

Huella



**EL (LOS) DEUDOR (ES):**

**GUTIERREZ QUIMBAYO DIEGO MAURICIO**  
C.C. 79649002

Huella



13  
10

Certificado Generado con el Pin No: 6665682597968818

Generado el 27 de abril de 2017 a las 08:51:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6665682597968818**

Generado el 27 de abril de 2017 a las 08:51:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad, ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6665682597968818

Generado el 27 de abril de 2017 a las 08:51:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla ✓ Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

15  
12  
/

SEÑOR(A):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) /  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA /  
DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO(S): DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO /

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento a usted la siguiente Demanda:

#### PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756 – 7), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

Como Representantes Legales de la sociedad demandante actúan:

- El doctor MARCEL DANIEL EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET, identificado con la cédula de extranjería No. 297.755, en calidad de Presidente, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.
- El doctor GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.633, en calidad de Gerente de Soporte, y se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

#### PARTE DEMANDADA:

El señor(a) DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO (C.C. No. 79.649.002.), mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá

#### PRETENSIONES:

Sírvase Señor(a) Juez, librar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.381.683.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.179.405., de fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

a. Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017); hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

16  
13  
/

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. El Deudor(es) **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO** suscribió el Pagaré(s) No. 9.179.405, de fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO PICHINCHA S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

La suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.381.683.), por concepto de capital, respecto del pagaré(s) No. 9.179.405., de fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Sobre el anterior capital, por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superintendencia Financiera, a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación(es).

2. De acuerdo a lo pactado, la parte demandada debió pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del Pagaré(s) y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado, y en general, todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) , sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	IXS - 288
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	CAMIONETA
MOTOR:	CGL161673
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2016
COLOR:	AZUL LUXO
CHASIS:	3GNCJ8EE7GL161673

4. El demandado(s) **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO**, es(son) actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

5. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

6. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios.

7. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos.

8. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

9. La cuantía del Pagaré(s), corresponde al capital insoluto adeudado por el deudor; todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de instrucciones del Pagaré(s).

12  
14  
/

10. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, actuando en calidad Representante legal judicial de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

#### CUANTIA:

Proceso de **Menor** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$62.381.683.

#### PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es menor, lugar de cumplimiento de la obligación(es), de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.

#### DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 9.179.405 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **IXS - 288**, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de garantía mobiliaria
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (2)

15/18

**MEDIDAS CAUTELARES:**

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehiculo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:**

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., en la Carrera 11 No. 92 - 09 de Bogotá D.C.

CORREO: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

**APODERADO DEMANDANTE:**

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B - 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 - Fijo: 4661465.

CORREO: [natasofi1971@hotmail.com](mailto:natasofi1971@hotmail.com)

**DEMANDADO(S):**

Al demandado(s) **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO**, en las siguientes direcciones:  
- DIAGONAL 15 A No 99 - 34 APTO 201 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE, BARRIO FONTIBON, EN BOGOTA D.C  
- CALLE 12 N # 23 - 34, EN BOGOTÁ D.C

CORREO:

[FERREHYD@HOTMAIL.COM](mailto:FERREHYD@HOTMAIL.COM)

[SEREHYD@HOTMAIL.COM](mailto:SEREHYD@HOTMAIL.COM)

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



16

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 19/may./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

54355

SECUENCIA: 54355

FECHA DE REPARTO: 19/05/2017 11:51:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8902007567  
79564165

INVERSORA PICHINCHA  
LUIS HERMIDES TIQUE  
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE Y CD

REPARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcarreñr

REPARTOHMM02  
lcarreñr

v. 2.0

MFTS

2017- 725.

EJECUTIVO.

PAGARE si°

MEIDAS si°

Poder si° P. si°

47

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL**



**HOJA DE RADICACION**

Radicación N° 2017- 725

Fecha de Rad. 22 MAYO 2017

Se recibió de la oficina judicial de reparto hoy 22 MAYO 2017 Informando al señor juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan :

Memorial poder	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Presentacion personal	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Endoso (propiedad ,procuración)	_____	
Título valor	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Cheque (s)	_____	
Letra (s)	_____	
Pagaré (s)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Factura (s) cambiaria (s)	_____	
Escritura Pública	_____	
Contrato de arrendamiento	_____	
Contrato de Leasing	_____	
Contrato de prenda	_____	
Certificacion de Deuda	_____	
Providencia Judicial	_____	
Resolucion de la S. de M.	_____	
Copia de la demanda para el archivo	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Copia de la demanda para los trasladados	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Solicitud de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de Intereses de superbancario	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Tabla U. V.R.	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Escrito de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de existencia y representacion legal	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Parte actora	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Parte demanda	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de tradicion	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Acta conciliacion extrajudicial	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

*Jesus Ramirez Gracia.*  
FUNCIONARIO QUE RECOGIO EL REPARTO

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

24 MAY 2017

Al despacho del señor juez hoy: \_\_\_\_\_

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando 292 C.G.P.
- Con contestacion de demandada por curador ad\_Hem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial recorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Integrada la litis si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
Integrada la litis si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	multa	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total _____	novacion _____
transaccion _____	pago mora _____
desistimiento demanda _____	otro _____
numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	------------------	--------------------------

otro \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

  
**HANS KEYORK MATAALLANA VARGAS**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C**  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-2017-00725-00 – Ejecutivo -

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el Código de Comercio y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MDA LEGAL (**\$62'381.683.00**), por concepto de capital representado en el título valor (pagaré No. 9.179.405) allegado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital aquí indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 17/01/2017 y hasta que se verifique el pago total de las mismas, de acuerdo a lo solicitado en la demanda.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días (artículo 431 Código General del Proceso). Notifíquese y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

5. **RECONOCESE** al abogado (a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, como apoderado (a) judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Gpvb

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 100 hoy 18 JUL. 2017 a la hora  
de las 8:00 A.M.

  
HANS KEYORK MATALLANA VARGAS  
Secretario

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
ABOGADO  
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

19

SEÑOR (A)  
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA  
*Luis Tique Rodriguez* 7 Feb

46445 6FEB'18 AM 10:05

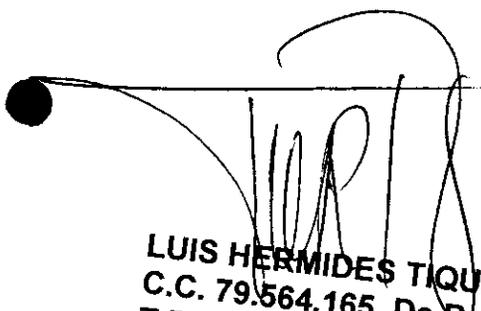
REF: EJECUTIVO No. 2017 - 725  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

ASUNTO: CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G. DEL P

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas, de las diligencias de notificación personal, conforme al artículo 291 del C.G del P. hechas a la parte demandada, las cuales tuvieron resultado positivo y negativo así:

- Guía No. 510125532 resultado positivo
- Guía No. 510125534 resultado negativo

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. 79.564.165. De Bogotá  
T.P. 183.879. Del C. S. de la J.

4/12/2017

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN **PRODUCCIÓN**  
 3679759

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-04 16:42:43		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 0725		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTICULO N° 291	
DESTINATARIO DIEGO MAURILIO GUTIERREZ GUMBAYO			DIRECCIÓN DIAG.15 A NO 99 - 34 APTO 201 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE BARRIO FONTIBON CP:110921			CÓDIGO POSTAL 110921		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSI	UNIDADES	PESO C GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTEN ER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
MUESTRA DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.		
T5003		05 DIC 2017 - NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

GRUPO EMPRESARIAL LIDER

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSA13-9962,9984 y 9991 de 2013**  
**CALLE 15# 10-61**



**DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO BAJO**  
**EL NO. 11001-40-03-016-2016-01016 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**  
**S.A. contra SEGURIDAD GACELA LIMITADA**

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), día y hora previamente señalada en auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien mueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., Advierte el despacho que no es posible realizar la audiencia de remate, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del bien objeto de la subasta, se deja constancia que el documento allegado (histórico vehicular) no reemplaza el certificado de tradición que exige el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado se abstiene de realizar la audiencia de remate programada para el día de hoy

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes llegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al Juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**El Juez:**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**La Secretaria,**

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**



**CERTIFICADO No: 510125532**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 0725**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 05 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** DIAG 15 A NO 99 - 34 APTO 201 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE BARRIO FONTIBON DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialme

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 40 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

22

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina

**CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.**

FECHA  
20/11/2017

**SEÑOR(A)**  
**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ QUIMBAYO**  
**DIRECCIÓN: DIAGONAL 15 A No 99 – 34 APTO 201**  
**INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE,**  
**BARRIO FONTIBON, EN BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
		10 07 2017

**2017 – 0725**

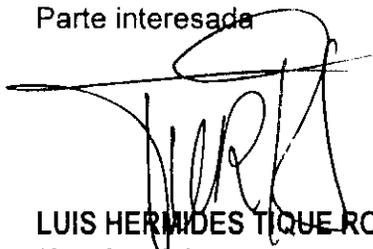
**EJECUTIVA DE MÍNIMA  
CUANTÍA**

**DEMANDANTE**  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO**  
**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ  
QUIMBAYO**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5\_X\_10\_\_20\_\_ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



**LUIS HERMINIO TIQUE RODRIGUEZ**  
(Apoderado)  
Cel. 313 2564269

4/12/2017

Documento sin título

23



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3679761

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-04 16:44:26		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 0725		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMRAYO		DIRECCIÓN CALLE 12 N NO 23 - 34 CP:111411		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.   <i>[Signature]</i>			
15003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

LTD EXPRESS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSA13-9962,9984 y 9991 de 2013**  
**CALLE 15# 10-61**

**DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO BAJO**  
**EL NO. 11001-40-03-016-2016-01016 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**  
**S.A. contra SEGURIDAD GACELA LIMITADA**

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), día y hora previamente señalada en auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien mueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., Advierte el despacho que no es posible realizar la audiencia de remate, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del bien objeto de la subasta, se deja constancia que el documento allegado (histórico vehicular) no reemplaza el certificado de tradición que exige el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado se abstiene de realizar la audiencia de remate programada para el día de hoy.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al Juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**El Juez:**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**La Secretaria,**

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**

**itd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3679761

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-04 16:44:26		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. (CP:11001000)			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 0725		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO			DIRECCIÓN CALLE 12 N NO 23 - 34 CP:111411			CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA TCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.] TELÉFONO			

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

GÓMEZ MONTAÑA OMAR  
GMO visión y apoyo legal

---

SEÑOR  
**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**Origen 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Email: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADA: LAURA PATRICIA PRADA HERRERA.

RADICADO: 11001400308-0170110100

**OFERTA PARA SUBASTA PÚBLICA.**

**OMAR GÓMEZ MONTAÑA**, identificado con la C.C. No. 79.348.329, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.740 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico [ogomezogomez@hotmail.com](mailto:ogomezogomez@hotmail.com), comparezco a su despacho en mi calidad de poderado judicial de la actual accionante a fin de HACER POSTURA POR CUENTA DE CRÉDITO.

PARA TODOS LOS EFECTOS SE OFERTA POR CUENTA DE CRÉDITO LA SUMA DE **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.)**

Sírvase su señoría disponer.

Atentamente,



**OMAR GÓMEZ MONTAÑA**  
C. C. No. 79.348.329  
T. P. No. 107.740 del C. S. de la Judicatura.



**CERTIFICADO No: 510125534**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 0725**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 06 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 12 N NO 23 - 34 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) O RESIDE EN ESTA DIRECCION

● **TA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 07 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

**JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

26

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina

**CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C. G. del P.**

FECHA  
20/11/2017

**SEÑOR(A)**  
**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ QUIMBAYO**  
**DIRECCIÓN: CALLE 12 N No 23 - 34, EN BOGOTÁ**  
**D.C.**

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA  
10 07 2017

**2017 - 0725**

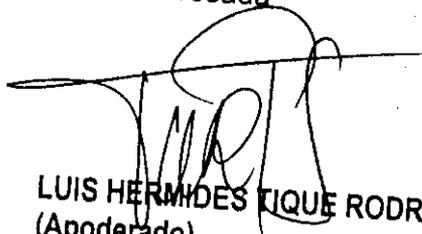
**EJECUTIVA DE MÍNIMA  
CUANTÍA**

**DEMANDANTE**  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO**  
**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ  
QUIMBAYO**

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5\_X\_10\_20 días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada



**LUIS HERMINIO TIQUE RODRIGUEZ**  
(Apoderado)  
Cel. 313 2564269

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
ABOGADO  
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

28

SEÑOR (A)  
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA  
47487 6 MAR 18 PM 2:35  
D SF

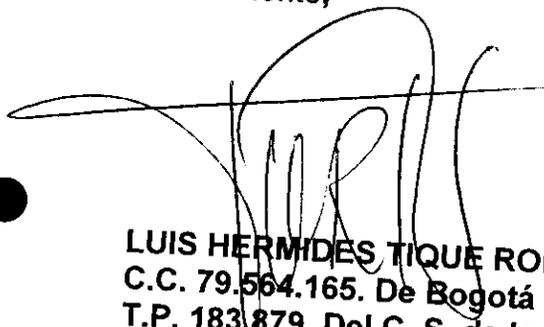
REF: EJECUTIVO No. 2017 - 725  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

ASUNTO: AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL C.G. DEL P

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas, de las diligencias de notificación personal, conforme al artículo 292 del C.G del P. hechas a la parte demandada, las cuales tuvieron resultado positivo así:

- Guía No. 510111212 resultado positivo

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. 79.564.165. De Bogotá  
T.P. 183.879. Del C. S. de la J.

5/2/2018

Documento sin título

22

**ltd express**  
entando al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Col. Pos. 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03077  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3690287

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-05 10:23:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.		OFICINA ORIGEN BGA. TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS TIQUE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-0125		PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO		DIRECCIÓN DIAG 15 A NO 99 - 34 APTO 201 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE BARRIO FONTIBON		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 10000	
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		No Reside		No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		HORA		MIN	
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C.C.		HORA		MIN	
TELÉFONO		TELÉFONO		TELÉFONO		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORCA

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  
RESERVADO  
TEL: 2842519

09 FEB 2018

T5003

---

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

25/08/2022 14:12:49 Cajero: carldaza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 363120509

Transacción: RECAUDO DE CONVENIEN...



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



29

CERTIFICADO No: 510136212

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 0725

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 09 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

MANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: DIAG 15 A NO 99 - 34 APTO 201 INT 6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE BARRIO FONTIBON DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente



JANE GAMAACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

30

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 piso 11 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROVIDENCIA JUDICIAL  
ART. 292 C.G.P

FECHA DE ELABORACION  
29/01/2018

**SEÑOR(A)**  
**DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ QUIMBAYO**  
**DIRECCIÓN: DIAGONAL 15 A No 99 – 34 APTO 201 INT**  
**6 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE, BARRIO**  
**FONTIBON, EN BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso:	<b>2017 – 0725</b>
Naturaleza del proceso:	<b>EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>BANCO PICHINCHA S.A.</b>
Demandado:	<b>DIEGO MAURICIO GUTIÉRREZ</b>
	<b>QUIMBAYO</b>
Clase de Providencia:	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>
Fecha de Providencia:	<b>10 DE JULIO DE 2017</b>

Por intermedio del presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Anexo: Copia(s) informal de la Providencia(s) proferida(s) por el Despacho Judicial señalado.

Empleado responsable

Nombre de quien realiza la citación:  
**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
(Apoderado)  
Cel. 313 2564269





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C**  
 Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003037-2017-00725-00 – Ejecutivo -

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el Código de Comercio y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MDA LEGAL (\$62'381.683.00), por concepto de capital representado en el título valor (pagaré No. 9.179.405) allegado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital aquí indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 17/01/2017 y hasta que se verifique el pago total de las mismas, de acuerdo a lo solicitado en la demanda.

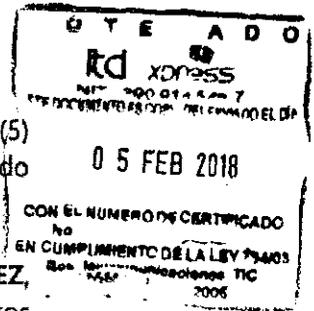
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días (artículo 431 Código General del Proceso). Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

5. **RECONOCESE** al abogado (a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, como apoderado (a) judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

*[Handwritten Signature]*  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
 Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372017-00725-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017) (folio 18 C.1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO**, en su condición de demandado, por aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (Folios 29-31 C.1), quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017) (folio 18 C.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'742'000= M/cte. Tásense.

Notifíquese.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVOR MATALLANA VARGAS  
Secretario

11 DE ABRIL DE 2018

No. PROCESO 2017-0725

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1	20	\$ 10.000,00
NOTIFICACIONES	1	23	\$ 10.000,00
NOTIFICACIONES	1	28	\$ 10.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS SECUESTRE			\$ 3.742.000,00
HONORARIOS PERITO	1	33	
AGENCIAS EN DERECHO			
POLIZA JUDICIAL			
POLIZA SECUESTRE			
ARANCEL JUDICIAL			\$ 34.700,00
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIONES ART. 318	2	15	
REGISTRO			
REGISTRO			
REGISTRO			
OTROS COSTAS SEGUNDA INST			
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>			<b>\$ 3.806.700,00</b>


 Republica de Colombia Rama Judicial  
**HANS KEVORIK MATALLANA VARGAS**  
 SECRETARIO Secretaria  
 Creado 37 Civil Municipal de Bogotá, D. C.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372017-00725-00

Revisada la liquidación de costas (folio 34 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.806.700.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 43 fijado hoy 18 APR 2018 a la hora de las 8:00 A.M.  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario

37

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

*Jesus @ fol*  
52506 05SEP18 AM11:36

SEÑOR(A):  
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 0725  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA  
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIBAYO.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA EN UN (01) FOLIO

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZGADO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
 DEMANDADO: DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIBAYO  
 PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 725

PAGARE No 9179405  
 CAPITAL INSOLUTO  
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Abono	Total
17-ene-17	31-ene-17	15	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 62.381.683	\$ 741.199	\$ 741.199		\$ 63.122.882
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 62.381.683	\$ 1.383.571	\$ 2.124.769		\$ 64.506.452
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,51	0,0792	0,0553	\$ 62.381.683	\$ 1.531.810	\$ 3.656.580		\$ 66.038.263
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 62.381.683	\$ 1.481.821	\$ 5.138.400		\$ 67.520.083
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 62.381.683	\$ 1.531.215	\$ 6.669.615		\$ 69.051.298
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,50	0,0792	0,0552	\$ 62.381.683	\$ 1.481.821	\$ 8.151.436		\$ 70.533.119
01-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 62.381.683	\$ 1.510.321	\$ 9.661.756		\$ 72.043.439
01-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 62.381.683	\$ 1.510.321	\$ 11.172.077		\$ 73.553.760
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	0,0781	0,0544	\$ 62.381.683	\$ 1.461.601	\$ 12.633.678		\$ 75.015.361
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	0,0755	0,0526	\$ 62.381.683	\$ 1.460.442	\$ 14.094.120	\$ 1.000.000,00	\$ 75.475.803
01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	0,0749	0,0521	\$ 62.381.683	\$ 1.402.217	\$ 15.496.338		\$ 76.878.021
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,16	0,0743	0,0517	\$ 62.381.683	\$ 1.437.449	\$ 16.933.786		\$ 78.315.469
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	0,0741	0,0515	\$ 62.381.683	\$ 1.432.595	\$ 18.366.382		\$ 79.748.065
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	0,0751	0,0523	\$ 62.381.683	\$ 1.311.468	\$ 19.677.850		\$ 81.059.533
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 62.381.683	\$ 1.431.989	\$ 21.109.838		\$ 82.491.521
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 62.381.683	\$ 1.374.033	\$ 22.483.872		\$ 83.865.555
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 62.381.683	\$ 1.417.400	\$ 23.901.272		\$ 85.282.955
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 62.381.683	\$ 1.362.244	\$ 25.263.516		\$ 86.645.199
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 62.381.683	\$ 1.392.385	\$ 26.655.901		\$ 88.037.584
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 62.381.683	\$ 1.386.878	\$ 28.042.779		\$ 89.424.462
<b>Totales</b>											
							\$ 62.381.683	\$ 28.042.779		\$ 1.000.000,00	\$ 89.424.462

Capital Insoluto	\$ 62.381.683
Capital Adicional	\$ 0
<b>Total Capital</b>	\$ 62.381.683
Intereses de plazo	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 28.042.779
<b>Subtotal de la Liquidación</b>	\$ 90.424.462
Abonos Realizados	\$ 1.000.000
<b>Total Obligación al 31 Agosto 2018</b>	\$ 89.424.462

39

EN LA FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2017 - 0725 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA ARTICULO 446 DEL C.G.P. Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 SEP 2018 INFORMANDO QUE SI    O NO    DESCORRIERON LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ENE. 2019

Expediente No. 1100140030372017-00725-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista a folios 37-38 del cuaderno uno, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$89.424.462.00)**, de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy 15 ENE 2019 a las 8:00 hora de las 8:00 A.M.  
**HANS KEVIN MATALLANA VARGAS**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

41

FECHA: 28/05/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHROUBO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 37      JUZGADO DE ORIGEN: 37

NÚMERO DE PROCESO: 210014003037201

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: \_\_\_\_\_  
DEMANDADO: \_\_\_\_\_

TÍTULO VALOR	CLASE	CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1		X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA27-10878)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI     NO

REVISADO POR: *[Firma]*  
Asistente administrativo grado 3 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR: \_\_\_\_\_  
Profesional universitario grado 12 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Jun/2019

Página: 1

**11-001-40-03037-2017-00725-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:  
011 23272 06/Jun/2019

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

79649002

NOMBRE

DIEGO MAURICIO GUTIERREZ QUIMBAYO

PARTE

DEMANDADO

u7970

C01012-OP3343

REPARTIDO

EMPLEADO



5 4 5 4 5  
- 130015 - 01K

037-2017-00725-00-J. 11 C.M.E.S



11001400303720170072500

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 42.

FECHA: 28 JUN/22